

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 296

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00199-00
Demandante:	Cooperativa
Demandado:	Edison Hidalgo Barona

I. Asunto:

En atención a la solicitud de sancionar al pagador "MUNICIPIO DE PALMIRA", encuentra esta instancia judicial que ello no es procedente, por cuanto dicha entidad se pronunció al respecto a través de escrito radicado en este despacho el día 5 de junio del 2017 (visible folio 51-52, 02ExpedienteDigitalizado) indicando que los competentes para dar cumplimiento a la orden de embargo son FIDUPREVISORA S.A., por lo que procedieron a remitir nuestra solicitud a la entidad respectiva. Concordante con lo antedicho, se evidenció de la foliatura que FIDUPREVISORA, dio la respectiva respuesta a la medida de embargo deprecada por el despacho, informando mediante escrito allegado el día 28 de agosto del 2017 (visible folio 60-61, 02ExpedienteDigitalizado), que procedió a inscribir la medida de embargo; no obstante, se observa que a foliatura posterior dicha entidad, advierte por medio de comunicación allegada el día 11 de enero del 2018 (visible folio 72, 02ExpedienteDigitalizado), que no registró la medida en la base de datos, dado que con el número de identificación y nombre del demandado, no se encontró docente o beneficiario afiliado al fondo, por tal razón, habrá necesidad de oficiar a dicha entidad a fin de que aclare los escritos allegados al plenario, a fin de verificar si en efecto es procedente la medida de embargo ordenada por este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO ACCEDER a la sanción deprecada por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad FIDUPREVISORA, a fin de que aclare las respuestas allegadas a esta instancia el día 28 de agosto del 2017 y 11 de enero del 2018, pues en la primera indica que inscribió la medida y en la otra, refiere que no es posible darle trámite; lo anterior, a fin de verificar si en efecto es procedente la medida de embargo ordenada por este despacho concerniente al demandado EDISON HIDALGO BARONA identificado con la C.C. n.º 6.400.748, para lo cual se librá la comunicación respectiva adjuntando los folios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**
LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 11 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214b074c6ade00b3604b224fc7b5453af86c6c4be971ff06a332ae1b14ed2b59**
Documento generado en 16/02/2021 03:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>